

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho del señor Juez Treinta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá el proceso **ORDINARIO No. 110013105032-2021-00116-00**, informando que la presente demanda proviene de reparto y consta de veintiún (21) archivos útiles incluyendo la hoja de reparto. Sírvase proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

De conformidad con lo establecido en Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, es sabido que el presente Juez conocerá procesos tramitados en Juzgados de Pequeñas Causas Laborales únicamente a efectos de resolver el grado jurisdiccional de consulta, toda vez que las demandas ordinarias laborales tramitadas en dichos Despachos son de UNICA INSTANCIA., por lo que está más que claro que NO procede recurso de apelación.

Si bien se invocó como sustento para conceder el recurso de apelación la sentencia STL-2288-2020, lo cierto es que dicha decisión fue proferida en sede de tutela y tiene efectos interpartes; lo anterior aunado a que la competencia y procedimiento se determinan al momento de la presentación de la demanda, independientemente de que las condenas al momento de proferirse la sentencia, como en el caso que nos ocupa, superen los 20 smlmv.

En consecuencia de lo anterior:

- 1. RECHAZAR EL RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por la demandada **LICEO CAMPESTRE HARVARD S.A.S.** contra la sentencia de única instancia de fecha 22 de enero de 2021, proferida por el Juzgado Séptimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C., dentro del proceso radicado 11001410500720180056200.
- 2. DEVUELVANSE** las presentes diligencias al juzgado de origen.
3. Sin perjuicio de lo anterior, por Secretaría, Oficiese a la Oficina Judicial de Reparto a efectos de que se realice el cambio de grupo, como quiera que la misma fue asignada como Residual siendo lo pertinente el reparto como demanda ordinaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MACÍAS
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez